



<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	13244318900220220008200
<b>DEMANDANTE</b>	HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ – OTRO
<b>Tema</b>	Acepta Excusa Curador Ad Litem – Cambio de Curador Ad Litem

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por el señor HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ contra MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ – OTRO, informándole el curador ad litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), no aceptó el cargo. Sírvase proveer. Provea.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 14 de marzo de 2024, el designado curador ad litem JAIME RAUL DUQUE HENAO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), informó que no aceptaba el cargo por estar ejerciendo un cargo que no le permite representar a terceros, debido a una cláusula de exclusividad, en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá en aceptar la excusa y en consecuencia a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designará al Doctor NILSON DE JESÚS CUADRO ROMERO con C.C. No. 1.140.835.449 y T.P. No. 264.536 del C.S.J., como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el misma puede ser localizado SIN DIRECCIÓN FÍSICA, TELÉFONO: NO REPORTA, Correo Electrónico: [nilsondj@gmail.com](mailto:nilsondj@gmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERA: ACEPTAR** la excusa del Dr. JAIME RAUL DUQUE HENAO, de conformidad a la parte motiva de la providencia.



**SEGUNDO:** En consecuencia, **DESIGNAR** al Doctor NILSON DE JESÚS CUADRO ROMERO con C.C. No. 1.140.835.449 y T.P. No. 264.536 del C.S.J., como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado SIN DIRECCIÓN FÍSICA, TELÉFONO: NO REPORTA, Correo Electrónico: [nilsondj@gmail.com](mailto:nilsondj@gmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Alexander Severiche Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d2e0c2994cda63bc0e4dc88f44d01b12e354e322ba2652c0368b548ac08c1**

Documento generado en 18/04/2024 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>